



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Solicitantes	Natalia Andrea Monsalve Jiménez y Juan Danilo Moncada Bonilla
Radicado	05001 3110 005 2022 00637 00
Sentencia	General N° 236 Verbal N°04
Decisión	Aprueba Trabajo Partición.

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de los solicitantes quien fuera autorizado para realizar el trabajo partitivo, dentro del presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por los señores **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ y JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, se decide sobre la aprobación del mismo al tenor de lo que estatuye el numeral 6o. del artículo 509 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En virtud de solicitud debidamente presentada el 22 de noviembre de 2022, se admitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ y JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, la que fue disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 11 de

octubre de 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

II. ACTUACION PROCESAL:

Cumplidos los requisitos exigidos, se admitió la demanda el 13 de diciembre de 2022, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a voces del artículo 490 ibídem, cuyas publicaciones se efectuaron en legal forma.

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que se llevó a cabo el 18 de abril de 2023, en la que se aprobaron los mismos así: **ACTIVOS: CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$42.388.000) y PASIVOS: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000);** igualmente, se decretó la partición y se autorizó al apoderado de los interesados con el fin de que presentara el respectivo trabajo partitivo.

III. CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, ya que fue este juzgado quien profirió la sentencia que Decretó el Divorcio entre las partes aquí intervinientes, quedando consecuentemente Disuelta la Sociedad Conyugal que se había conformado entre los señores **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ y JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada por los señores **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ y JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: **ACTIVOS: CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$42.388.000)** y **PASIVOS: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**.

IV. CONCLUSION:

Por lo que al estar en firme los Inventarios y Avalúos objetos de partición, se proferirá sentencia mediante la cual se declare Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los ex - cónyuges antes mencionados.

V. DECISION

EI JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ**, con cédula **N.43.259.846** y **JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, identificado con la cédula **N.80.160.804**, la cual había sido disuelta por Sentencia de Divorcio proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2022, **ACTIVOS: CUARENTA Y DOS MILLONES**

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$42.388.000) y **PASIVOS:** CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en la **NOTARÍA VEINTIOCHO DE MEDELLÍN**, donde se encuentra registrado el **MATRIMONIO** de dichos señores bajo el Indicativo Serial No. **7953033**, así como en el Libro de **VARIOS** de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de la presente providencia.

CUARTO: PROCEDER al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-D

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848f73f8a91606dca168d6db8f8e2d799fc063b619b88be01051ab66d04de8e7**

Documento generado en 25/07/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>